

## b) Personal femenino:

Un abrigo, o similar, cada dos años.  
 Dos uniformes completos cada dos años.  
 Dos pares de zapatos cada dos años.  
 Un par de medias al mes durante el invierno.

Art. 38. *Limpieza*.—Todo empleado que deba usar uniforme deberá mantener éste en perfecto estado de limpieza y conservación, abonándole la Empresa, de una forma razonable y al criterio del inmediato superior, el importe de la limpieza en tinte de aquellas prendas que, por su carácter, no pudieran ser limpiados con los medios habituales en la propia casa del trabajador.

Art. 39. *Examen médico anual*.—Las partes convienen, en tanto la Seguridad Social no asuma el servicio de examen médico anual, que éste se efectuará a quien lo solicite en una Entidad convenida con la Dirección de la Empresa y los Delegados de los trabajadores, asumiendo cada parte el 50 por 100 del valor de los correspondientes costos.

Art. 40. *Absorción y compensación*.—Cuanto mejoras económicas o laborales se establecen en este Convenio producirán la compensación de aquellas que con carácter voluntario o pactado tuviese ya otorgadas la Compañía y, asimismo, servirán para absorber las que puedan establecerse en el futuro por disposiciones legales o convencionales.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13064

*ORDEN de 24 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 208/82, promovido por «San Juan del Condado, S. A.», contra resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 22 de febrero de 1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 208/1982, interpuesto por la Entidad «San Juan del Condado, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General de la Energía de 22 de febrero de 1982, sobre suspensión de suministro de energía eléctrica, se ha dictado con fecha 3 de diciembre de 1983, por la Audiencia Territorial de Sevilla, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debíamos declarar la inadmisibilidad del presente recurso para conocer de las pretensiones deducidas por «San Juan del Condado, S. A.», contra el acuerdo de 2 de junio de 1981, de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, y el de 22 de febrero de 1982, de la Dirección General de la Energía, al ser aquel acto de trámite y ejecución del de 12 de mayo de 1981 de dicha Dirección General; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Madrid, 24 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

13065

*ORDEN de 24 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 38.898, promovido por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 27 de mayo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 774/78, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 26 de junio de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 38.898, interpuesto por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 27 de mayo de 1981, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio, de 26 de junio de 1978, denegatoria de beneficios en la facturación de energía eléctrica, se ha dictado, con fecha 1 de junio

de 1983, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 27 de mayo de 1981 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Madrid, 24 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

13066

*ORDEN de 24 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 39.858, promovido por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de 29 de marzo de 1982, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 90/81.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 39.858, interpuesto por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de fecha 29 de marzo de 1982 que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 25 de noviembre de 1980, sobre derecho de acometida a un edificio de viviendas en Orihueña (Alicante), se ha dictado, con fecha 26 de enero de 1984, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de fecha 29 de marzo de 1982, dictada en el recurso número 90 de su registro, cuya sentencia revocamos y dejamos sin efecto; y, en consecuencia, se confirman las resoluciones de 19 de septiembre de 1979 y de la Dirección General de Energía de 25 de noviembre de 1980, por ser conformes a derecho; sin hacer especial condena de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Madrid, 24 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

13067

*ORDEN de 24 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 38.858/81, promovido por el Colegio Oficial de Ingenieros Aeronáuticos de Valencia contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de fecha 18 de noviembre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 838/80.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 38.858/1981, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Aeronáuticos de Valencia, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de fecha 18 de noviembre de 1981, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 11 de julio de 1980, sobre competencias de Ingenieros Aeronáuticos en materia de instalaciones eléctricas, se ha dictado con fecha 21 de diciembre de 1983, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por la representación del Colegio Oficial de Ingenieros Aeronáuticos contra la sentencia dictada el día 18 de noviembre de 1981 por la Sala de

lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 24 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**13068** RESOLUCION de 28 de febrero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 228/1980, promovido por «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.», contra acuerdo del Registro de 20 de diciembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 228/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de diciembre de 1978, se ha dictado, con fecha 22 de marzo de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Empresa Nacional del Petróleo, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1978, que denegó la marca número 852.799, y contra la desestimación presunta y luego expresa del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conformes a Derecho, condenando a la Administración a realizar la inscripción solicitada; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**13069** RESOLUCION de 28 de febrero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 304/1980, promovido por «Fribad, G.m.b.H.», contra acuerdo del Registro de 2 de febrero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 304/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fribad, G.m.b.H.», contra resolución de este Registro de 2 de febrero de 1979, se ha dictado, con fecha 21 de julio de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre de "Fribad, G.m.b.H.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de febrero de 1979, por la que se denegó la protección en nuestro país de la marca internacional número 434.839, denominada "Fribad", para distinguir "cosméticos", clase 3.ª del Nomenclátor, así como la desestimación expresa de la reposición interpuesta el 17 de marzo de 1980, se declaran no ser conformes a derecho las resoluciones recurridas, que se revocan y dejan sin efecto, declarando el derecho a inscripción en nuestro país de la marca internacional número 434.839 "Fribad"; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**13070** RESOLUCION de 28 de febrero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en los recursos contencioso-administrativos números 877/1980 y 1.049/1980, acumulados, promovidos por «Medtronic, Inc.», contra acuerdos del Registro de 17 de enero de 1979 y 8 de marzo y 8 de mayo de 1980.

En los recursos contencioso-administrativos números 877/80 y 1.049/80, interpuestos ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Medtronic, Inc.», contra resoluciones de este Registro de 17 de enero de 1979 y 8 de marzo y 8 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 23 de julio de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando estos recursos acumulados, debemos de anular, como anulamos, los acuerdos iniciales del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de enero de 1979 y los de 8 de marzo y 8 de mayo de 1980 ("Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 16 de mayo), éstos que confirman en reposición la denegación de las marcas números 805.017 y 805.018, solicitadas por "Medtronic, Inc.", acuerdos que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico al denegar dichas marcas, y, en su lugar, disponemos la concesión de las mismas a su solicitante, aquí recurrente; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**13071** RESOLUCION de 28 de febrero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.455/1980, promovido por «Sintonía, S. A.», contra acuerdo del Registro de 5 de septiembre de 1979. (Expediente de marca número 892.833.)

En el recurso contencioso-administrativo número 1.455/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sintonía, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de septiembre de 1979, se ha dictado, con fecha 28 de septiembre de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando este recurso, debemos de anular como anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1979 ("Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 1 de noviembre) y de 18 de junio de 1980 ("Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 18 de septiembre), este último confirmatorio del anterior en reposición, cuyos acuerdos anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico en cuanto deniegan a "Sintonía, S. A.", la marca "Sintonía" para discos, cassettes y cintas magnetofónicas, y en su lugar disponemos la concesión de dicha marca como se solicita; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.